

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE PROVIAS NACIONAL Y PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. – PETROPERU S.A.**

CONVENIO N° -2003-MTC/20

Conste por el presente documento, el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, que suscriben, de una parte, el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL**, con Registro Único de Contribuyente N° 20380632609, con domicilio legal en Av. Bolivia 120, 5to Piso, Torre del Centro Cívico de Lima, Lima debidamente representado por su Director Ejecutivo Ing. Alfredo S. Rodríguez León, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08787477, designado por Resolución Ministerial N° 475–2003-MTC/02, de 24.06.2003, que en adelante se denominará **PROVIAS NACIONAL** y de la otra parte la **Empresa Petróleos del Perú S.A. – PETROPERU S.A.** con Registro Único de Contribuyente N° 20100128218, con domicilio legal en la Avenida Paseo de la República N° 3361, San Isidro, Lima, debidamente representado por su Presidente de Directorio (e) Ing. Silvio Luis Cesar Ratto Denegri, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07186999, encargado por acuerdo de Directorio N° 801-2003/012-FONAFE, del 03.07.2003, y el Gerente General Ing. José Gabriel Díaz Peralta, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06368367, a quien en adelante se denominará **PETROPERU S.A.**, bajo los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL.-

Los dispositivos legales que sustentan el presente Convenio son.:

- Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MTC.
- Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, que crea el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.
- Resolución Directoral N° 218-2002-MTC/20, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de PROVIAS NACIONAL.
- Decreto Supremo N° 024-2000-EM, Estatuto Social de Petróleos del Perú S.A.– PETROPERU S.A.
- Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27209 Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.
- Ley N° 27879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003.
- Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, aprueba Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.



CLAUSULA PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES

CLAUSULA PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES

PROVIAS NACIONAL, Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creado por Decreto Supremo N° 033-2002-MTC de 12 de julio de 2002, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional.

PETROPERU S.A. es una empresa adscrita al Sector Energía y Minas dedicada a realizar actividades de Hidrocarburos, conforme lo dispone la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, normas modificatorias, complementarias y conexas, que cuenta con una Planta de Almacenamiento ubicada en Yurimaguas, razón por la cual requiere contar con vías de un adecuado nivel de Transitabilidad, que le permitan realizar el transporte de combustible para el cumplimiento de sus fines, lo cual a su vez contribuirá con el desarrollo socio-económico de las comunidades y centros poblados ubicados en la zona.

Ante la declaración de Estado de Emergencia dispuesta por Decreto Supremo N° 088-2002-PCM, el 24 de octubre de 2002, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – **PROVIAS NACIONAL**, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Consejo Transitorio de Administración Regional de San Martín – **CTAR San Martín** y **PETROPERU S.A.**, el cual concluyó el 08 de Mayo del 2003, habiéndose decidido no renovarlo, debido al incumplimiento del Convenio por parte de CTAR San Martín.

Con el fin de ejecutar los trabajos de mantenimiento a nivel de transitabilidad, se propuso que la ejecución de los trabajos de Rehabilitación, Mantenimiento Rutinario, Periódico y de Emergencia de la Carretera Tarapoto – Yurimaguas estuviera a cargo de **PROVIAS NACIONAL**, mediante la modalidad de Administración Directa, con el financiamiento a cargo de **PETROPERU S.A.** con los recursos que proporcionó a mérito de la autorización de pago anticipado de peaje hasta por el monto de S/. 5 573 084,00 (Cinco Millones Quinientos Setenta y Tres Mil Ochenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles) autorizada por Resolución Ministerial N° 630-2002-MTC/02 del 24 de octubre del 2002.

CLAUSULA SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio, **PROVIAS NACIONAL** y **PETROPERU S.A.** sientan las bases de Cooperación Interinstitucional, para la ejecución de trabajos de Mantenimiento y Emergencia a nivel de transitabilidad – Afirmado, de la Carretera Tarapoto – Yurimaguas, ubicada entre los departamentos de San Martín y Loreto, que ejecutará **PROVIAS NACIONAL** por la modalidad de Administración Directa, a través de la **Unidad Zonal V AMAZONAS - SAN MARTÍN**, estableciendo las condiciones y términos para dicha cooperación.

CLAUSULA TERCERA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO



El presente Convenio tendrá vigencia durante el plazo de ejecución de los trabajos materia del Convenio, el mismo que no excederá del término de (5) cinco meses, computados desde la fecha de inicio de los trabajos materia del convenio, hasta la liquidación de los mismos.

CLAUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES

DE PETROPERU S.A.:

- a) Ratificar la utilización del remanente de los fondos destinados del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 24 de octubre de 2002, al amparo de la Resolución Ministerial N° 630-2002-MTC/02, cuyo saldo se empleará para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula segunda, en su totalidad, de tal manera que **PROVIAS NACIONAL** cuente con los recursos financieros para la ejecución de los trabajos establecidos en el Expediente Técnico que forma parte del presente Convenio como Anexo N° 1, cuyo presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de trabajos es inicialmente por la suma de S/. 3 468 416,19 (Tres Millones Cuatrocientos Sesenta y ocho Mil Cuatrocientos Dieciséis y 19/100 Nuevos Soles), monto que podrá ser reajustado a consecuencia de los resultados de la liquidación de la primera etapa.

El monto anteriormente señalado es el remanente de los S/. 5 573 084,00 (Cinco Millones Quinientos Setenta y Tres Mil Ochenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles), depositados por **PETROPERU S.A.**, como un anticipo de pago de derecho de Peaje, de todas las unidades de transporte que utilizará en el traslado de sus productos en las Unidades de Peaje que administra **PROVIAS NACIONAL**.

- c) Designar un Ingeniero Civil para el monitoreo técnico - financiero de la ejecución de los trabajos objeto del Convenio.

DE PROVIAS NACIONAL

- a) Elaborar y presentar el Expediente Técnico debidamente aprobado, de acuerdo a las Normas que regulan la Ejecución de Obras por Administración Directa, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, en concordancia con los numerales del 600-01 al 600-17, inclusive de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, aprobado por Resolución de Contraloría N° 072-98-CG.
- b) Utilizar el remanente de los recursos transferidos por PETROPERU S.A., en virtud al Convenio de fecha 24 de octubre de 2002, única y exclusivamente para la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, a través de su **Unidad Zonal V AMAZONAS - SAN MARTÍN** mediante normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.
- c) Ejecutar las obras de mantenimiento y emergencia, precisadas en el objeto del presente Convenio, mediante la **Unidad Zonal V AMAZONAS-SAN MARTÍN**.



- d) Supervisar los trabajos a ejecutar.
- e) Presentar informes mensuales de la ejecución físico - financiera, dentro de los diez días calendario siguientes de finalizado el mes, estos informes deberán incluir una evaluación de los logros en el cumplimiento de los objetivos y metas de las actividades programadas.
- f) Concluidos los trabajos, la Unidad Zonal V AMAZONAS – SAN MARTÍN, comunicará tales hechos a **PROVIAS NACIONAL** con copia a **PETROPERU S.A.**
- g) Presentar una liquidación técnico – financiera de los trabajos ejecutados por la Unidad Zonal V Amazonas – San Martín, con la aprobación de **PETROPERU S.A.**

CLAUSULA QUINTA.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

PETROPERU S.A. y **PROVIAS NACIONAL** designarán cada uno a un Funcionario Coordinador, que tendrá la responsabilidad de efectuar labores de coordinación y monitoreo en el cumplimiento del presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA.- DE LOS DOCUMENTOS CONFORMANTES

Los documentos que integran el presente Convenio son los siguientes:

- El Expediente Técnico, aprobado, que constituye el Anexo N° 1.
- Relación de Equipo Mecánico propio (MTC), cuyas Características Técnicas serán descritas en documento aparte, conformando el Anexo N° 2.
- Directiva de Normas y Procedimientos para la ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre **PROVIAS NACIONAL** y **PETROPERU S.A.**, que conforma el Anexo N° 3.

CLAUSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

El financiamiento de las actividades que se ejecutan en el marco del presente Convenio proviene de los recursos pagados por **PETROPERU S.A.**, por un monto ascendente a la suma de S/. 3 468 416,19 (Tres Millones Cuatrocientos Sesenta y ocho Mil Cuatrocientos Dieciséis y 19/100 Nuevos Soles), recursos que forman parte de la entrega efectuada por **PETROPERU S.A.**, a través del Convenio Interinstitucional celebrado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 630-2002-MTC/02 del 24 de Octubre del 2002.

PROVIAS NACIONAL deberá abrir una cuenta corriente intangible donde depositará los recursos transferidos, los mismos que serán utilizados únicamente para cubrir el costo de las actividades materia del presente Convenio.

CLAUSULA OCTAVA.- RESOLUCIÓN



Las partes convienen expresamente en señalar que el presente Convenio quedará resuelto por las siguientes causales:

- Si cualesquiera de las partes convinientes incumpliera con las obligaciones contraídas en el presente Convenio.
- Si en el periodo de ejecución, materia del presente Convenio, se efectuaran trabajos a nivel definitivo por parte del Gobierno Central.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible la continuación de lo pactado.
- Por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES

Se conviene que cualquier modificación al presente Convenio se hará por acuerdo entre las partes, mediante Addenda o Cláusula Adicional, debidamente suscrita por las mismas.

CLAUSULA DÉCIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD

Las partes son responsables, en su integridad, del contenido, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, cuyas obligaciones serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos designados por cada una de las instituciones suscribientes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DOMICILIO

Para los efectos de este Convenio, las partes señalan como domicilio los que aparecen en la parte introductoria del presente Convenio.

Cualquier informe, modificación, aviso, pedido o aprobación requeridos o permitidos bajo este Convenio, serán hechos por escrito y se considerarán debidamente presentados si han sido entregados en la dirección señalada por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o discrepancia, derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención entre las mismas, consagradas en el Código Civil, la que no deberá exceder de (10) diez días útiles, contados a partir de producido el evento, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución amigable, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio y los de Derecho Común.

Si el trato amigable soluciona la controversia, el acta que contiene el acuerdo es título de ejecución para todos los efectos. Si concluye sin acuerdo, las partes se someterán



a un arbitraje para que se pronuncie definitivamente sobre las diferencias no resueltas, dentro del plazo de (10) diez días útiles siguientes a la suscripción del acta anteriormente mencionada.

Los firmantes, representantes autorizados de las partes, aceptan el Convenio definido en este documento, cuyos términos y condiciones contienen las cláusulas precedentes y en los Anexos que se señalan, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las partes y en señal de conformidad lo suscriben en dos (2) ejemplares.

En la ciudad de Lima,

PETROPERU S.A.



PROVIAS NACIONAL